

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Hmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aun se dispone en pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por sus rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genológica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en 1929 a 1.803 agricultores, cuyo número subió a 2.616 en 1930, teniendo en cuenta que en estos números van incluidos muchos Sindicatos y Asociaciones de agricultores. En el primer año se sirvieron 620.000 kilogramos de trigo, y 2.226.978 kilogramos en el último.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos—a pesar de las dificultades hasta ahora encontradas para que el servicio fuera perfecto—, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año, se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado por su personal técnico y el correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se su-

plicará, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura, y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

Recios o semoleros: De Baza, y Colorado de Jerez de la Frontera, para Andalucía especialmente.

Recios o Semoleros: Raspinegro de caña maciza y Raspinegro de gluma violácea, ambos de Badajoz, para Extremadura especialmente.

Mantoba, de las condiciones del número 1 de la clasificación comercial.

b) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla, núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L., núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se pueden sembrar en seco en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre) en seco, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. número 4, Mentana y Senatore Capelli se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricul-

tores cooperadores del Instituto y Comité de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. El Comité de Cerealicultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente, quieran cooperar a la actuación del mismo y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente; que se sometan a las prescripciones de la Real Orden número 412 (*Gaceta* del 16 de octubre de 1930), siempre que estime el Comité de Cerealicultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

5.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura se dirigirán al Presidente del mismo en La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se compromete a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las mal llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recoge en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que éstas. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos neto, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos 10.000 pesetas en metálico o valores, o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la

citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

El adjudicatario del trigo Catalán de Monte elevará esta garantía a la cantidad de 60.000 pesetas.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio se entenderá que lo que se ofrece es trigo del tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, el Comité de Cerealicultura pondría a su disposición las que está en vías de adquirir, capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar al Comité 0,25 pesetas por cada cien kilogramos de trigo que limpie.

En el caso que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables por el Comité, podrá éste organizar el servicio de adquisición del trigo suyo y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

7.ª El día 26 de agosto se abrirán las ofertas recibidas y en su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fije al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

8.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o Catalán de monte a (55) cincuenta y cinco pesetas los 100 kilogramos neto, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos de Baza, colorado de Jerez, raspinegro de caña

maciza y raspinegro de gluma violácea, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

c) Para el trigo Manitoba, el de (61) sesenta y una pesetas los 100 kilogramos.

d) Para el trigo Ardito, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

e) Para los trigos Castilla, número 1; Híbrido L, número 4; Mentana y Senatore Capelli, el de (72) setenta y dos pesetas los 100 kilogramos.

En caso de que fuera variada la tasa de los trigos corrientes, se variarán los precios citados en la misma proporción.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer, al contado, al recibo de la mercancía el precio que se fija para el trigo en la base 9.^a, y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar (15) quince pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse, empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y terminará el 31 de Octubre.

14. Para intervenir la compra del trigo en el caso de que se haga por concurso o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

15. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que lo intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para invertir en estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudante a quienes se confie la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpia, ensacado, etc., has-

ta su facturación, podran arrendar, con carácter temporal, los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

16. Los talones de ferrocarril serán remitidos al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

17. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

18. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura», a disposición del Comité de Cerealicultura.

19. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

20. Todos los gastos del personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de julio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

(Núm. 20) (*Gaceta* del 31)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Próximo a expirar el plazo fijado para la constitución de los Jurados mixtos de la propiedad rústica (Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 7 de mayo del corriente año, publicado en la *Gaceta* del 8 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 del mismo, y la Orden del mismo Ministerio de 17 de junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo), encarezco a los señores Alcaldes de la provincia que por todos los medios de publicidad de que dispongan hagan saber a los Presidentes de las Asociaciones de propietarios y colonos de sus respectivas localidades, la necesidad de enviar, antes del día 5 de agosto próximo, al Delegado Regional del Trabajo, las propuestas de sus representantes respectivos.

En el caso de no existir Asociaciones de colonos en el pueblo, envíen a este Gobierno Civil, a la mayor brevedad posible, una relación de los colonos más caracterizados de la localidad, con expresión de sus residencias.

Madrid, 30 de julio de 1931. - El Gobernador, Emilio Palomo Aguado. (Núm. 1.974)

Sección Provincial de Economía

De conformidad con lo propuesto por el Consorcio de la Panadería, referente al precio que para la venta de pan ha de regir en los pueblos que comprende dicho organismo, he acordado que, a partir del día 1.^o de agosto, se venda en Vallecas, Chamartín de la Rosa, Torrejón de Ardoz, Fuencarral, Villaverde, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Canillejas, Leganés, El Pardo, Po-

zuelo de Alarcón, Aravaca, Canillas, Vicálvaro y Getafe, al mismo precio que en la Capital, a saber: 0,65 pesetas el kilo de pan de familia, 0,10 la pieza de éste y 0,12 la pieza de pan de viena, francés, cubano, etc.

Madrid, 28 de julio de 1931. - El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 1.940)

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 6.^o del Decreto de 15 del actual, que declara la necesidad de que continúe intervenido el comercio de trigos y harinas, se invita a los fabricantes de harinas de la provincia a que designen el representante que en unión del nombrado por la Cámara Agrícola y bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico han de constituir la Comisión encargada de resolver las discrepancias entre compradores y vendedores de trigo.

Madrid, 28 de julio de 1931. - El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 1.940)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.^o

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para la habilitación de un crédito de 50.000 pesetas en el vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior, con el cual se constituirá un nuevo concepto, el 459 bis, que se entenderá redactado en estos términos: «Para pago de nuevo mobiliario escolar de Escuelas Nacionales», y que será cargo al remanente del ejercicio económico de 1930, mediante los trámites oportunos y conforme a lo acordado por el Excmo Ayuntamiento en sesión del 17 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1931. - El Secretario, Mariano Berdejo.

(Núm. 1.961)

Dirección general de Seguridad

Armas

De orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 45 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente incoado por recurso de alzada, interpuesto por D. Pablo Brand, domiciliado en esta Capital, en la calle de Gaztambide, número 3, contra providencia de esta Dirección General, que le impuso la multa de cien pesetas por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere convenientes a su derecho.

Madrid, 28 de julio de 1931. - El Director General, Angel Galarza.

Secretaría.—Establecimientos

Por Orden fecha 27 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de octubre de 1890, dictado para ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada, interpuesto por el procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación de la Sociedad «Mellerio Hermanos», de esta Capital, contra providencia de mi Autoridad, por la que se impuso a la citada Sociedad la multa de 500 pesetas, por propagar noticias alarmistas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 29 de julio de 1931. - El Director General, Angel Galarza.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimientos de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Manuel Calleja Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico ministrativo, referente a exención del arbitrio de inquilinato del cuarto que ocupa, dictado en 21 de noviembre de 1930.

Madrid, 11 de julio de 1931. - El Oficial de Sala, Francisco Cadenas. (Núm. 1.941)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de la Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con la Administración, sobre falta de resolución a reposición solicitada contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta Capital, fecha 16 de marzo de 1931, sobre clausura de cementerios.

Madrid, 13 de julio de 1931. - El Oficial de Sala, Emilio de Ignésón. (Núm. 1.945)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad «Emilio Martínez y Compañía, Maderas» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 22 de mayo de 1931, desestimando recurso de reposición contra otro de 25 de marzo anterior, que denegó la licencia solicitada para un almacén de maderas en la casa número 5 de la travesía de la Ballesta.

Madrid, 18 de julio de 1931. - El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

(Núm. 1.879)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1931, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, y en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, con riego bituminoso, de los kilómetros 53 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, durante los ejercicios económicos de 1931 y 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.391,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 855 pesetas.

La subasta se verificará el día 21 de agosto, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documen-

tos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional; el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1930, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 30 de julio de 1931.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo. (E.—415)

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1931 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 72, 73 y 82 al 84 de la carretera de segundo orden de Toledo a Avila y kilómetros 12 y 13 de la de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, durante los ejercicios económicos de 1931 y 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 34.454, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.035 pesetas.

La subasta se verificará el día 21 de agosto, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional; el Real De-

creto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real Decreto ley 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo, entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 30 de julio de 1931.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo. (E.—417)

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1931 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, con

riego bituminoso, de los kilómetros 16,182 a 18 y 22,192 a 23,290 de la carretera de tercer orden de Cercadilla a Rascafría, trozo 5.º, durante los ejercicios económicos de 1931 y 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a 32.004,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 965 pesetas.

La subasta se verificará el día 21 de agosto, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficinas.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes

apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de..., provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)
Madrid, 30 de julio de 1931.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Vallejo.
(E.—416)

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1931 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 13 al 15 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca, durante los ejercicios económicos de 1931 y 1932, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 24.802,40, siendo el plazo de

ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 745 pesetas.

La subasta se verificará el día 21 de agosto, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, núm. 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obre-

ros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-Ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo, entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos a que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, deberán justificar el cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 30 de julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de..., provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)
Madrid, 30 de julio de 1931.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Vallejo.
(E.—418)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza del tercer trimestre del ejercicio de 1931

La cobranza voluntaria en esta Capital y su provincia de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al tercer trimestre de 1931, dará principio en los diez distritos en que está dividida el día 1.º de agosto próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de Septiembre siguiente inclusive, y que durante el mes de agosto los Recaudadores de la Capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, justificándose haberse realizado el intento de cobro por medio de la papeleta en la que se acredite a quién fué hecho tal

AYUNTAMIENTOS

NAVALCARNERO

Don José Gómez López, Presidente de la Junta de repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año de 1930,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de la pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Navalcarnero, a 24 de julio de 1931.—José Gómez.

(Núm. 1.966)

VILLAMANTILLA

Don Juan Manuel Lozano Lozano, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el corriente año,

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villamantilla, a 21 de julio de 1931.—Juan M. Lozano.

(Núm. 1.921)

VILLALBILLA

Don Guillermo Casanova León, Alcalde de esta Villa,

Hago saber: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 2.391 pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de la reforma acordada en el lavadero público de esta Villa.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la

malizarse la respectiva relación de deudores.

En los duplicados de las altas y en la relación que sirva de base al cargo a los Recaudadores se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al contribuyente. En todos los duplicados de alta y en la relación que sirva de base al cargo, además de la fecha de entrega se consignará el plazo, dentro del cual debe verificarse el pago sin incurrir en recargos de apremio, bien entendido que este plazo terminará el último día de cada mes, respecto de las declaraciones presentadas en la primera quincena y el 15 del mes siguiente en cuanto a las que lo hayan sido en la segunda quincena del mes anterior.

Transcurridos los plazos de referencia incurrirán los contribuyentes en el recargo del 20 por 100, que se reducirá el 10 por 100 si se satisface la Patente los comprendidos en el cargo de la primera quincena, en los días 6 al 15 del mes siguiente, y los correspondientes al cargo de la segunda, en los días 20 al 30 de dicho siguiente mes. También se consignará en aquellos duplicados de alta la advertencia de quedar incurridos los contribuyentes en los recargos antes especificados cuando dejen transcurrir los plazos señalados en el párrafo anterior.

Se hace expresa mención a los contribuyentes por Patente Nacional de circulación que el cobro de ésta no se intentará a domicilio, debiendo verificarse su pago en los plazos que quedan marcados.

Lo que por el presente edicto se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital y su provincia.

Madrid, 24 de julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

Agencia Ejecutiva de la Hacienda Pública de la provincia de Madrid

Zona de Alcalá de Henares

VALVERDE DE MADRID

Don Mariano Rodríguez Páez, Agente ejecutivo de la Hacienda Pública en la Zona de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año de 1928, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA DE SUBASTA DE FINCAS

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo o venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 8 de agosto, a las doce horas y en la Sala Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo,

para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores; su vecindad; fincas: situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas: pesetas; valor para la subasta: pesetas.

Rosa Díaz, Valverde, polígono 5, camino del Arroyo; S., cereal 2.ª; era U.ª, de 17 áreas 12 centiáreas y 11 áreas 12 centiáreas; Norte y Oeste, camino de San Roque; Este, camino del Arroyo, y Sur, Gregorio de Haga; capitalización de la misma, 315 pesetas; valor para la subasta, 315.

Nemesio Barranco, Pozuelo, polígono 8, Micaela, erial a pastos; U.ª, de 85 áreas 60 centiáreas; Norte, José Díaz; Este, Juan Antonio y Gervasio Moratilla; Sur, Ayuntamiento y Julián Pueblo, y Oeste, Ayuntamiento; capitalización de la misma, 64 pesetas; valor para la subasta, 64.

Romana Díaz, Pozuelo, polígono 8, Valladares; S., olivar y viña; U.ª, de 51 áreas 36 centiáreas; Norte y Este, Mariano del Olmo; Sur, camino de Pezuela a Corpa, y Oeste, Francisco de Pozuelo y Mariano del Olmo; capitalización de la misma, 389 pesetas; valor para la subasta, 389.

Alfonso Guño, Pozuelo, polígono 8, Salazar; S., olivar; U.ª, de 85 áreas 60 centiáreas; Norte, Juan Antonio y Gervasio Moratilla; Este, Telesforo Díaz; Sur, Emeterio del Olmo, y Este, camino de Pozuelo; capitalización de la misma, 565 pesetas; valor para la subasta, 565.

Narciso Martínez, Pozuelo, polígono 9, Mariano Gordo; S., cereal tercera, de 12 áreas 80 centiáreas; Norte, Lucio Román, Crisanto Medina y otros; Este, término del Nuevo Baztán; Sur y Este, Francisca Gazcueña; capitalización de la misma, 160 pesetas; valor para la subasta, 160.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la renta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Valverde, a 18 de julio de 1931. El Agente, Mariano Rodríguez.

(E.—425)

querimiento, y que durante los diez primeros días del mes de septiembre el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias, establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador y de los que por no haberlo recibido vienen obligado a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de septiembre próximo, y a contar desde el siguiente 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface éste desde el 21 al 30 de septiembre, ambos inclusive, tal recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y desde 1.º de octubre el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del día 29 del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la Capital se satisfará en igual período y forma en la Recaudación de la Hacienda del distrito de la Universidad, sita en la calle de Vallehermoso, número 9, donde se encuentran a la disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

Igualmente se hace saber que la contribución territorial, urbana fiscal y zona de Ensanche, de esta Capital, cuyo intento de cobro han de realizar los Recaudadores en la situación de las fincas, si al procederse a este cobro y no hallarse en el momento del intento los propietarios de las fincas o personas encargadas por éstos de realizar el pago, la papeleta aviso justificativa de la presencia del Recaudador en la finca o local de la tributación, deberá ser entregada, al no encontrarse al contribuyente que la reciba en aquel acto, al portero de la finca, el cual, con arreglo a las disposiciones vigentes dictadas por la Dirección general de Seguridad, reconociéndoles el carácter de Auxiliares de la Autoridad, deben prestar la cooperación y el auxilio necesario al Recaudador y sus Agentes, recibiendo tales papeletas aviso de intento de cobro, para su entrega al contribuyente obligado a pagar.

La cobranza voluntaria en los pueblos de esta provincia se realizará en la forma dispuesta por el vigente Estatuto de Recaudación, y se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Patente Nacional de Circulación

Respecto a las Patentes de esta clase producidas por declaraciones de altas, relaciones de deudores, se formarán del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes, comprendiéndose en la primera a los que hubiesen presentado las declaraciones del 1 al 15 del mes anterior; y en la segunda, a los que la hubieran verificado en los restantes días de dicho mes: entendiéndose por ello que el plazo voluntario comienza cuando la Administración les haya entregado el duplicado del alta y termina el día anterior a aquél en que haya de for-

inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Villalbilla, a 19 de julio de 1931.—El Alcalde, Guillermo Casanova.

(Núm. 1.920)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Dr. D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Villa, en los autos ejecutivos promovidos por D. Andrián Píera Mieras, representado por el Procurador D. Julián Zapata, contra don Juan José de Luque Argenti, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la suma de seis mil trescientas pesetas, en que han sido tasados judicialmente, diferentes muebles y efectos embargados al deudor en estos autos, que se encuentran depositados en el domicilio del indicado deudor, calle de Serrano, número veinticinco.

Para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de agosto próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, piso principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las quinientas mil pesetas tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior a la indicada cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

Dr. José Santaló

(A.—1.488)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Villa, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por D. Domingo Maydagan Eguiazu, y continuados hoy por sus herederos, que están representados por el Procurador Sr. Morales, para hacerse cobro del préstamo de ciento treinta y cinco mil pesetas e intereses, hecho a D. Fernando López Fernández en la escritura base de este procedimiento, habiéndose acordado, en providencia del día de ayer, sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la suma de quinientas mil pesetas, fijada en la cláusula séptima de repetida escritura, la finca hipotecada en garantía de expresado préstamo, que es la siguiente:

Una casa en construcción en esta Villa, calle de Lope de Rueda, número dieciocho, antes sin él, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad del Mediodía. Se distribuye su planta en seis crujías, dando lugar a dos patios laterales, uno central y otro en el testero. Verticalmente constará de un semisótano, distribuido en cinco viviendas y habitación para el portero; planta de entresuelo con cuatro viviendas y portería, portal y paso; cinco plantas más, o sea principal, primera, segunda, tercera y cuarta, distribuidas cada una en cinco viviendas y un ático distribuido en otras cinco.

Para su remate se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las quinientas mil pesetas tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior a la indicada cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascripto.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

Dr. José Santaló

(D.—171)

HOSPICIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital y Secretaría de D. Pedro Taracena Jontoya, se siguen los autos de juicio ejecutivo especial sumario, promovidos por el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Luis García Santos, contra D. Fernando, doña Emilia y doña Pilar Marín Valenzuela, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas de capital, con hipoteca de una hacienda sita en término municipal de Córdoba, denominada Santa Emilia, en el pago de las Canteras y de la Casilla del Brillante, en cuyo procedimiento reclamada que fué del Registro de la Propiedad de Córdoba la certificación que previene la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, de ella

resulta la existencia de un gravamen posterior contra dicha finca a favor de D. Marcelino González García.

En su virtud, mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de este último acreedor, se le hace saber la existencia de este procedimiento a los fines que expresa la regla quinta del artículo antes referido, para que si lo estima oportuno pueda satisfacer antes del remate el importe de dicho crédito, intereses y costas, quedando subrogado en los derechos del acreedor.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban
(A.—1.487)

LATINA

Alfar de la Mata (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vidriero, de diecinueve años, hijo de Enrique y Eustasia, domiciliado últimamente en Madrid, en la ribera de Curtidores, número 7, procesado por hurto, sumario 367 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado; apercibido de que, si no comparece en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, será declarado rebelde.

Madrid, 9 de julio de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Salvador Alarcón.

(B.—925)

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por denuncia, con el número 419 de 1931, ante la Secretaría de D. Ricardo Gómez García, se cita a Antonio Pérez Hernández, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 72, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 7 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: (Firmado).

(B.—926)

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, con el número 170 de 1931, ante la fe del Licenciado D. Ricardo Gómez García, se cita a D. Juan Plaza, domiciliado últimamente en la calle de Torrijos, 32, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—912)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instruc-

ción del distrito del Centro de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 652 de 1931, ante la Secretaría de D. Ricardo Gómez, se cita a José Medina Llanos, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 16, primero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—934)

CENTRO

Izquierdo Valdeón (Carlos), domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, número 17, procesado por estafa en causa número 772 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la cárcel de esta capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez instructor, Hinojosa.

(B.—939)

Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Solicitado por D. Francisco del Valle Camarín del Itmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de la finca urbana número 3.030 del Inventario del Estado, en Valdeterres de Jarama, que se describe a continuación, adjudicada a la Hacienda por delitos de contribución de don Angel Samero, e intentada la notificación de la cesión al deudor o a los poseedores de aquélla, en cumplimiento de la Real orden de 18 de junio de 1921, no ha podido llevarse a efecto por no residir aquéllos en dicha localidad, según oficio del Ayuntamiento de la misma.

Lo que se hace público por el presente a fin de que las personas con derecho a ello puedan ejercitar el preferente derecho de retracto que la citada disposición concede a los poseedores de buena fe, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente BOLETÍN.

Madrid, 27 de julio de 1931.—El Administrador, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.959)

SUBASTA PUBLICA

Se anuncia la venta, en pública subasta, de una maquinaria Ra-Mo-Phon, a doble disco y a doble banda, con sus amplificadores, altavoz y demás accesorios precisos, que se encuentra depositada en la calle Marqués de Urquijo, número 13, de esta Ciudad, y cuyo acto tendrá lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.872 del Código Civil, ante el Notario de esta Capital D. Toribio Gimeno Bayón, el día 4 de septiembre de 1931, a las doce de la mañana.

(A.—1.489)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º
Teléfono, 53202